



## DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR RELATIVA AL PROYECTO DE AMPLIACIÓN Y CAMBIO DE ORIENTACIÓN PRODUCTIVA DE UNA EXPLOTACIÓN PORCINA DE CEBO HASTA 4.284 PLAZAS, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE FUENTE ÁLAMO, A SOLICITUD DE ANTONIO MIGUEL CONESA DÍAZ.

La Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor tramita el procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto de **Ampliación y cambio de orientación productiva de una explotación porcina de cebo hasta 4.284 plazas, en Paraje El Marañal, Media Legua, polígono 518, parcela 21, del t.m. de Fuente Álamo**, dentro del expediente EIA20180024, promovido por ANTONIO MIGUEL CONESA DÍAZ, NIF 22... y órgano sustantivo la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura; al objeto de que por este órgano ambiental se dicte Declaración de Impacto Ambiental según establece la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia (LPAI).

El proyecto referenciado se encuentra sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria según art 7.1.a de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, por tratarse de un supuesto de los incluidos en el grupo 1 apartado a) del ANEXO I de la misma:

*“a) Instalaciones destinadas a la cría de animales en explotaciones ganaderas reguladas por el Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico la Directiva 98/58/CE, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas y que superen las siguientes capacidades:*

...

*3.º 2.000 plazas para cerdos de engorde.”*

Asimismo, el proyecto se encuentra sometido a la autorización ambiental integrada indicada en el Capítulo II de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, se deberá obtener ante esta misma Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor.

Este procedimiento se ha iniciado con posterioridad al 17 de mayo de 2017 y antes del 7 de diciembre de 2018, por lo que se ha procedido a una revisión de carácter adicional en relación con la Directiva 2014/54/UE.





**Primero.** El 20 de junio de 2017 la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura remite al órgano ambiental, la entonces Dirección General de medio Ambiente, entre otra documentación, el estudio de impacto ambiental, fechado en abril de 2017, dentro de las actuaciones que realiza como órgano sustantivo en la fase de Consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas establecida en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, y en la LPAI.

Mediante comunicación interior de 5 de marzo de 2018, la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura remite al órgano ambiental el Estudio de Impacto Ambiental y solicitud de la autorización ambiental integrada, junto con la documentación acreditativa de las actuaciones realizadas en el trámite de información pública y consulta a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas y el resultado de las mismas.

**Segundo.** De acuerdo con el Estudio de Impacto Ambiental y el Proyecto Básico remitidos por el órgano sustantivo, el proyecto consiste en el cambio de orientación productiva y la ampliación de una explotación porcina, adecuando las instalaciones ya existentes y, además, la construcción de dos naves nuevas y la cubrición de los patios de tres de las naves existentes, para alcanzar una capacidad total de 4.284 plazas de cebo, ubicada en Paraje El Marañal, Media Legua, del término municipal de Fuente Álamo (polígono 518, parcela 21).

Las características básicas y descripción del proyecto son las que se recogen en el apartado 1 del Anexo de la presente resolución, tomando como referencia la documentación aportada inicialmente por el órgano sustantivo, Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, en el *Proyecto Básico* y el *Estudio de Impacto Ambiental*, ambos documentos con fecha de abril de 2017, y elaborados por el Ingeniero Técnico Agrícola nº 1.423.

Téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 16.2 de la ley 21/2013, en relación a la responsabilidad del autor sobre el contenido de la documentación ambiental, así como, de la fiabilidad de la información.

**Tercero.** De acuerdo con la documentación remitida por el órgano sustantivo el 5 de marzo de 2018, en el trámite de la evaluación de impacto ambiental ordinaria se han realizado, de conformidad con el régimen vigente al tiempo de la solicitud, las actuaciones establecidas en los artículos 36 y 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, consistentes en





la información pública del proyecto y del estudio de impacto ambiental y consulta a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas.

El estudio de impacto ambiental junto con la solicitud y proyecto para la obtención de la autorización ambiental integrada se ha sometido a Información pública, por un plazo de 30 días, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia Nº 153, de 5 de julio de 2017. En este trámite no consta que se hayan formulado alegaciones.

En virtud del artículo 37 de la *Ley 21/2013* señalados, en fecha 20 de junio de 2017 el órgano sustantivo realizó consulta a las administraciones públicas y personas interesadas relacionadas a continuación, remitiendo el EIA y demás documentación relevante

ORGANISMO	RESPUESTAS
Ayuntamiento de Fuente Álamo	23/08/2017
Dirección General de Medio Ambiente	
Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente - Servicio de Biodiversidad - Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático	27/11/2018 08/09/2017
Confederación Hidrográfica del Segura	03/11/2017 29/12/2017
Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda	10/07/2017
Dirección General de Bienes Culturales	07/09/2017
Dirección General de Salud Pública y Adicciones	06/11/2017
Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal	
Asociación de Naturalistas del Sureste	
Ecologistas en Acción	





Igualmente, incluye informe, de fecha 19 de enero de 2018, del Servicio de Producción Animal de la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura.

El 22 de enero de 2018 el órgano sustantivo remite al promotor las respuestas aportadas hasta esa fecha por los órganos consultados; para que pudiera aportar la documentación y consideraciones que estimara pertinentes sobre los aspectos recogidos en las mismas.

El 5 de febrero de 2018 el promotor aporta el documento “Anexo con observaciones y alegaciones en contestación a las emitidas por los organismos afectados durante la fase de información pública y consultas del expediente (Ref. órgano sustantivo 09/17 AAI) referente a una ampliación, y cambio de orientación productiva de una explotación porcina.”

Las respuestas recibidas de la información pública y de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas señaladas han sido incorporados al Anexo de la presente resolución.

**Cuarto.** El Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor emite informe técnico el 27 de febrero de 2019 para la declaración de impacto ambiental del proyecto referido de acuerdo con el desempeño provisional de funciones vigente. Según informe complementario del Servicio de fecha 21 de marzo de 2019, el proyecto se ha sometido a una revisión adicional con el fin de determinar el cumplimiento de las previsiones de la Directiva 2014/54/UE, de acuerdo con la Disposición transitoria única, punto 2, de la Ley 9/2018, de 5 de diciembre.

**Quinto.** La Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor es el órgano administrativo competente para dictar la declaración de impacto ambiental, así como de autorizaciones ambientales autonómicas, de conformidad con lo establecido en el Decreto nº 2/2018, de 20 de abril, de reorganización de la Administración Regional y las competencias atribuidas a esta Dirección General por Decreto nº 53/2018, de 27 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente.

**Sexto.** El procedimiento administrativo para emitir esta Declaración ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y la revisión adicional respecto a las previsiones de la Directiva 2014/52/UE de





conformidad con la Disposición transitoria única 2. de la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, así como en la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia.

Vistos los informes del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de 27 de febrero de 2019 y 21 de marzo de 2019, así como los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, se procede a:

### DICTAR

**Primero.** A los solos efectos ambientales se formula Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de **Ampliación y cambio de orientación productiva de una explotación porcina de cebo hasta 4.284 plazas, en Paraje El Marañal, Media Legua, del t.m. de Fuente Álamo**, promovido por ANTONIO MIGUEL CONESA DÍAZ, en la que se determina que, para una adecuada protección del medio ambiente y de los recursos naturales, se deberán cumplir las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenidos en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, debiendo observarse además, las prescripciones técnicas incluidas en el Anexo de esta Declaración, las cuales prevalecerán sobre las propuestas por el promotor en caso de discrepancia.

Esta Declaración de Impacto Ambiental tiene naturaleza de informe preceptivo y determinante, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de la obligatoriedad de cumplir con la normativa aplicable y de contar con las autorizaciones de los distintos órganos competentes en ejercicio de sus respectivas atribuciones, por lo que no presupone ni sustituye a ninguna de las autorizaciones o licencias.

**Segundo.** Remítase al Boletín Oficial de la Región de Murcia para su publicación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 41.3 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*.

La eficacia de la presente resolución queda demorada al día siguiente al de su publicación, debiendo producirse en el plazo máximo de tres meses desde la notificación al promotor del anuncio de la resolución. Transcurrido dicho plazo sin que la publicación se haya producido por causas imputables al promotor, ésta resolución no tendrá eficacia.





**Tercero.** La Declaración de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años, una vez obtenidas todas las autorizaciones que le sean exigibles. El promotor del proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental deberá comunicar al órgano ambiental la fecha de comienzo de la ejecución de dicho proyecto o actividad.

El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia antes de que transcurra el plazo previsto y su solicitud suspenderá el plazo de cuatro años. El órgano ambiental podrá acordar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental en caso de que no se hayan producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron para realizar la evaluación de impacto ambiental, ampliando su vigencia por dos años adicionales. Transcurrido este plazo sin que se haya comenzado la ejecución del proyecto o actividad, conforme a lo establecido en el artículo 43 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre*, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

**Cuarto.** La decisión sobre la autorización o denegación del proyecto se hará pública por el órgano sustantivo conforme al artículo 42 de la *Ley 21/2013, de 9 diciembre*.

**Quinto.** Notifíquese al interesado, al órgano sustantivo, la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura y al Ayuntamiento en cuyo territorio se ubica el proyecto evaluado.

**Sexto.** De acuerdo con el artículo 41.4 de la *Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación de impacto ambiental*, la declaración de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto de autorización del proyecto.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR

Firmado electrónicamente al margen. Antonio Luengo Zapata.

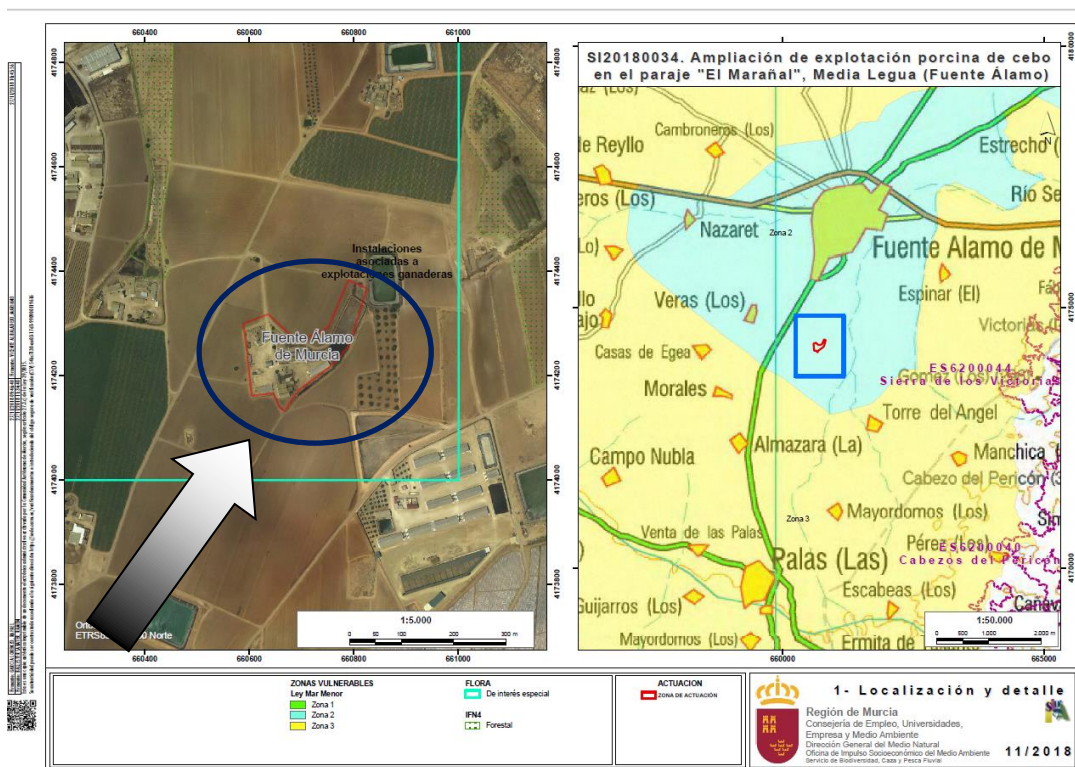




## ANEXO

### 1. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL PROYECTO.

De acuerdo con el Estudio de Impacto Ambiental y resto de documentación aportada por el promotor, las instalaciones ganaderas se ubican en Paraje El Marañal, Media Legua, del término municipal de Fuente Álamo (polígono 518, parcela 21), en las Coordenadas: HUSO 30 (X: 659574; Y: 4173628). A continuación se muestra un plano de situación del proyecto en el término municipal de Fuente Álamo:



### UBICACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN PORCINA EN EL MUNICIPIO DE FUENTE ÁLAMO

Se proyecta el cambio de orientación productiva y la ampliación de una explotación porcina, para ello se prevé adecuar las instalaciones ya existentes a la nueva orientación productiva y, además, la construcción de dos naves nuevas y la cubrición de los patios de tres de las naves existentes, para alcanzar una capacidad total de 4.284 plazas de cebo.

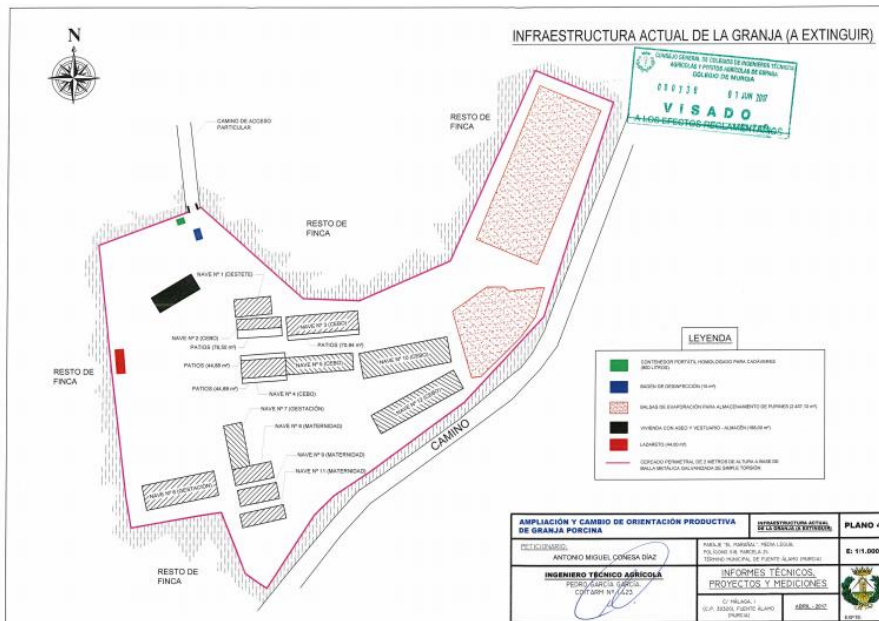
Las construcciones que formarán la estructura final de la granja serán las señaladas en la siguiente tabla:





Nº NAVE	USO	DIMENSIONES	SUPERFICIE EDIFICADA (m <sup>2</sup> )
1	CEBO	16,87 x 7,95 m	134,12
2	CEBO	20,40 x 8,58 m	175,03
3	CEBO	32,20 m x 10,70 m	344,54
4	CEBO	20,40 m x 12,50 m	255,00
5	CEBO	30,20 m x 7,70 m	232,54
6	CEBO	33,05 m x 11,30 m	373,46
7	CEBO	20,10 m x 8,30 m	166,83
8	CEBO	18,10 m x 7,40 m	133,94
9	CEBO	18,20 m x 7,40 m	134,68
10	CEBO	40,40 m x 11,55 m	466,62
11	CEBO	20,40 m x 6,20 m	126,48
12	CEBO	42,40 m x 9,40 m	398,56
13	CEBO	42,40 m x 9,40 m	398,56
14	CEBO	42,40 m x 9,40 m	398,56
<b>TOTAL</b>			<b>3.738,92</b>

A continuación, se muestra plano en planta con las **instalaciones existentes**:



22/03/2019 15:28:36

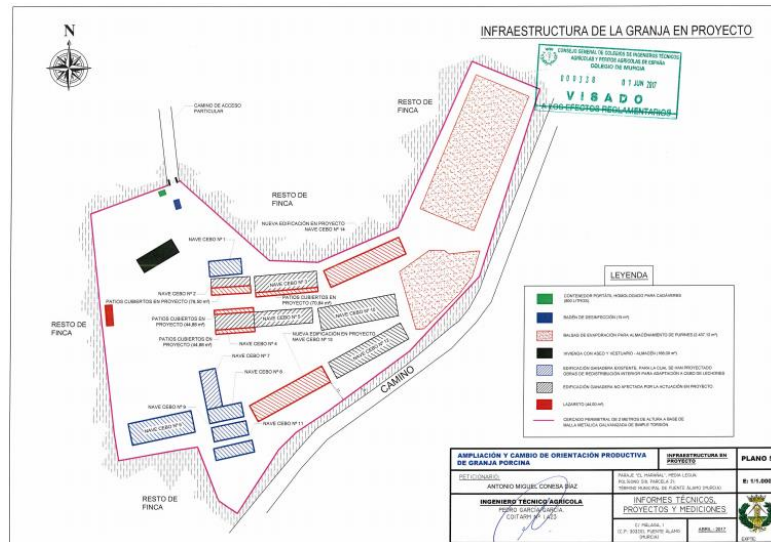
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-cca00369-4cae-e152-4d07-0050569b6280

LUENGO ZAPATA, ANTONIO





A continuación, se muestra plano en planta con las **instalaciones proyectadas**:



## 2.- COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA.

El órgano sustantivo, con fecha de 5 de marzo de 2018, adjunta, entre la documentación que acompaña al EsIA elaborado por el promotor, el Informe Urbanístico Municipal de 27 de junio de 2017, que expide el Ayuntamiento de Fuente Álamo en relación a la Compatibilidad Urbanística del proyecto, concluyendo que para la ampliación y cambio de orientación productiva de la explotación porcina existentes, no se aprecia inconveniente en relación a la normativa y el planeamiento municipal vigente y previsto, sin perjuicio de otras consideraciones mejor fundadas, así como de los trámites y procedimientos de las autorizaciones y licencias previstas en la legislación urbanística.

## 3.- RESULTADO DE LA FASE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS A OTRAS ADMINISTRACIONES Y PÚBLICO INTERESADO.

De acuerdo con la documentación remitida por el órgano sustantivo, durante la fase de información pública y consultas establecida en los artículos 36 y 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en relación a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, ha recibido las siguientes alegaciones y consideraciones:

22/03/2019 15:28:36  
 LUENGO ZAPATA, ANTONIO  
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-cc00369-4cae-e152-4d07-0050569b6280





### 3.1. Patrimonio Natural y Biodiversidad. Red Natura 2000.

La Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente (OISMA) de la Dirección General de Medio Natural aporta Informe técnico, de fecha de 27 de noviembre de 2018, en el que informa en relación a las afecciones detectadas sobre los diferentes elementos del medio natural:

#### DATOS RELATIVOS A LAS AFECCIONES DETECTADAS SOBRE LOS DIFERENTES ELEMENTOS DEL MEDIO NATURAL DISPONIBLES EN LA BASE DE DATOS DEL SIGA

TIPO DE AFECCIÓN		S. AFECTADA		NO AFECTADA		TIPO DE AFECCIÓN		S. AFECTADA		NO AFECTADA	
		ha	%	ha.	%			ha	%		
Hábitats:	NO	0,0000	0,00%	2,4888	100,00%	LIG	NO	0,0000	0,00%	2,4888	100,00%
LIC-ZEC:	NO	0,0000	0,00%	2,4888	100,00%	FGS	NO	0,0000	0,00%	2,4888	100,00%
Espacios naturales:	NO	0,0000	0,00%	2,4888	100,00%	Nitratos	NO	0,0000	0,00%	2,4888	100,00%
ZEP-A:	NO	0,0000	0,00%	2,4888	100,00%	Vías pecuarias:	NO	0,0000	0,00%	2,4888	100,00%
ZEPIM:	NO	0,0000	0,00%	2,4888	100,00%	DPH:	NO	0,0000	0,00%	2,4888	100,00%
Microrreservas:	NO	0,0000	0,00%	2,4888	100,00%	Árboles:	NO	0,0000	0,00%	2,4888	100,00%
Humedales:	NO	0,0000	0,00%	2,4888	100,00%	Aves electrocución*:	NO	0,0000	0,00%	2,4888	100,00%
Ramsar:	NO	0,0000	0,00%	2,4888	100,00%	Aves colisión*:	NO	0,0000	0,00%	2,4888	100,00%
Planes flora:	NO	0,0000	0,00%	2,4888	100,00%	Planes fauna:	NO	0,0000	0,00%	2,4888	100,00%
Mar Menor:	SI	2,4888	100,00%	0,0000	0,00%	Esteparias:	NO	0,0000	0,00%	2,4888	100,00%
DPMT:	NO	0,0000	0,00%	2,4888	100,00%	Suelo forestal:	NO	0,0000	0,00%	2,4888	100,00%
Montes:	NO	0,0000	0,00%	2,4888	100,00%	Red de corredores:	NO	0,0000	0,00%	2,4888	100,00%
Flora:	SI	Nidos:		NO	Tortuga mora:		NO	*Información de uso exclusivo en proyectos de líneas aéreas de alta tensión de nueva construcción y de ampliación o modificación ya existentes (artículo 3; ámbito de aplicación del decreto nº 89/2012)			

Asimismo, añade lo siguiente:

*“Para el análisis de esta actuación se ha usado una superposición espacial simple de los distintos conjuntos de datos disponibles, no habiéndose encontrado afectaciones directas al medio natural, salvo el posible impacto a la especie de interés especial *Ulmus minor*.*

*El proyecto se encuentra localizado en la zona 2 de la Ley 1/2018, de 7 de febrero, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad ambiental en el entorno del Mar Menor.*

*Este diagnóstico, que solamente identifican afectaciones directas, no valora otras relativas a actuaciones derivadas de este proyecto, que pudieran materializarse en relación con su ejecución.”*

### 3.2. Cambio Climático.

El Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático, perteneciente a la OISMA, emite Informe técnico, de fecha de 7 de septiembre de 2017, en el que pone de manifiesto, en relación a los efectos del proyecto sobre el cambio climático considerando como compensación, de la emisión de gases de efecto invernadero, las emisiones evitadas por la utilización agronómica de purines, lo siguiente:





*“Los efectos del proyecto sobre el cambio climático a considerar son derivados de las emisiones de gases de efecto invernadero (GEIs). El gas de efecto invernadero de mayor importancia, en una instalación ganadera, es el metano (con un potencial de calentamiento global 25 veces superior al CO<sub>2</sub>).*

*En este tipo de explotaciones ganaderas las emisiones de metano de directa responsabilidad (alcance 1), se producen por un lado a consecuencia de la fermentación entérica y por otro de las derivadas de la gestión del estiércol en la fase de almacenamiento en balsas durante tres meses<sup>1</sup>. La aplicación posterior sobre el terreno, como enmienda orgánica, forma parte de la huella de carbono de la actividad agrícola para la que se aplican.*

*Para los sectores difusos en España, entre los que se encuentra este proyecto, la concreción del Paquete Energía y Cambio Climático fija para 2020 un objetivo de reducción de emisiones de GEIs del 10% respecto a 2005<sup>2</sup>. Para el periodo 2020-2030, el acuerdo de Jefes de Estado y de Gobierno de octubre de 2015 establece el objetivo global de reducir el 30%, que con el reparto de esfuerzos la obligación para España es del 26%<sup>3</sup>. En consecuencia, las obligaciones para España en relación a los sectores difusos suponen emitir en 2020 un 10% menos que en 2005 y entre 2021 y 2030 un 26% menos respecto a 2005.*

*Siendo coherentes con el acuerdo señalado, la aplicación a este caso y sólo para las emisiones de alcance 1, desde el momento de la entrada en funcionamiento, haría necesaria contemplar una reducción o compensación de las emisiones de al menos el 26 % para 2030.*

*Ahora bien, la compensación de emisiones puede realizarse contribuyendo a evitar emisiones. La fabricación de abonos minerales supone importantes emisiones de CO<sub>2</sub> equivalente. Se barajan cifras de unos 10 kg de CO<sub>2</sub> eq/por kg de nitrógeno producido en fabrica<sup>4</sup>. En este sentido hay que destacar que la fertilización con purín de porcino en el entorno de las áreas*

<sup>1</sup> Los factores de emisión derivados de la información suministrada por el IPCC y el propio Ministerio, permiten estimar las emisiones a consecuencia de la fermentación entérica así como las derivadas de la gestión del estiércol en la fase de almacenamiento en balsas.

<sup>2</sup> El objetivo global para Europa de reducir el 20% a 2020 respecto a 2005 se concreta para España en un 10% por la Decisión 406/2009/CE (Decisión de reparto de esfuerzos) entre los estados miembros en función del producto interior bruto (PIB) per cápita relativo.

<sup>3</sup> El objetivo global para Europa de reducir, las emisiones de los sectores difusos, el 30% a 2030 respecto a 2005 se concreta para España en un 26% según el reparto de esfuerzos entre los estados miembros en función del producto interior bruto (PIB) per cápita relativo que ha propuesto la COMISIÓN EUROPEA (Bruselas, 20.7.2016 COM(2016) 482 final 2016/0231 Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO sobre las reducciones anuales vinculantes de las emisiones de gases de efecto invernadero por parte de los Estados miembros de 2021 a 2030).

<sup>4</sup> [http://www.unizar.es/centros/eps/doc/HuelladeCarbonoLALGranadaSept2010\\_d.pdf](http://www.unizar.es/centros/eps/doc/HuelladeCarbonoLALGranadaSept2010_d.pdf) Source: Jenssen & Kongshaug (2003), Yara data (2007)





*productoras es una práctica habitual y ecoeficiente, que permite una sustitución total o parcial de la fertilización mineral<sup>5</sup> y la gestión del purín producido.*

*Por lo tanto, contemplando como opción de compensación las “emisiones evitadas” en la fabricación de abonado gracias a la sustitución de abonado mineral que se produce con la utilización del purín, se estima que el proyecto presentado compensa, a través de la utilización agronómica del purín, la reducción esperada por las emisiones de alcance 1.”*

Por último, concluye el informe, que las emisiones evitadas en la fabricación de abonado que se dejaría de fabricar, gracias a la utilización agronómica del purín, compensa la reducción esperada por las emisiones de alcance 1 por lo que desde el punto de vista de la mitigación del cambio climático no procede incorporar medidas correctoras y/o compensatorias adicionales a las ya contempladas en el proyecto.

### 3.3. Patrimonio Cultural

Según informe del Servicio de Patrimonio Histórico de la Dirección General de Bienes Culturales, de fecha 7 de septiembre de 2017, se indica que resulta necesario la ejecución de un estudio específico sobre el patrimonio cultural que incorporase una prospección arqueológica previa y exhaustiva del área afectada por el proyecto de referencia.

El 3 de noviembre de 2017 el promotor presente ante el órgano sustantivo, notificación de Resolución de 10 de octubre de 2017, de la D.G. de Bienes Culturales, por la que se autoriza, desde el punto de vista arqueológico, el proyecto de ampliación de explotación porcina.

### 3.4. Dominio Público Hidráulico (DPH)

La Confederación Hidrográfica del Segura (CHS), emite informe de 30 de octubre de 2017, NO FAVORABLE a dicho expediente hasta que se aclare fehacientemente los puntos siguientes:

---

<sup>5</sup> Es conocido que en el purín de porcino un nutriente principal es el nitrógeno (N), y con la particularidad frente a otros orgánicos que se encuentra mayoritariamente en forma mineral (N amoniacal), y con disponibilidad prácticamente inmediata para el cultivo. Pero también contiene otros macronutrientes significativos como es el fósforo (P) y el potasio (K), además de magnesio (Mg), y micronutrientes (Cu, Zn...) esenciales para las plantas, que aparecen en el suelo tras su aplicación (Gräber et al., 2005; Berenguer et al., 2008). [http://www.aragon.es/estaticos/GobiernoAragon/Departamentos/AgriculturaGanaderiaMedioAmbiente/AgriculturaGanaderia/Areas/07\\_For\\_macion\\_Inovacion\\_Sector\\_Agrario/02\\_Centro\\_Transferencia\\_Agroalimentaria/Publicaciones\\_Centro\\_Transferencia\\_Agroalimentaria/IT\\_2\\_013/IT\\_244-13.pdf](http://www.aragon.es/estaticos/GobiernoAragon/Departamentos/AgriculturaGanaderiaMedioAmbiente/AgriculturaGanaderia/Areas/07_For_macion_Inovacion_Sector_Agrario/02_Centro_Transferencia_Agroalimentaria/Publicaciones_Centro_Transferencia_Agroalimentaria/IT_2_013/IT_244-13.pdf)





“1) *Justificación del consumo actual para la actividad vigente, considerando todos los recursos disponibles de agua, con el fin de obtener una dotación mínima coherente del consumo de agua que se emplea.*

2) *Estimación del volumen necesario total para el futuro proyecto de ampliación.*

*Asimismo, se recuerda que la justificación precisa y declaración de garantía para el compromiso del mantenimiento de todas las posibles fuentes de abastecimiento lícitas y rentables se considera, ante todo, una condición prioritaria “sine qua non” para un informe favorable al proyecto de ampliación.”*

Posteriormente, la CHS emite un segundo informe, de fecha 29 de diciembre de 2017, en el que pone de manifiesto que analizada nueva documentación, con el fin de subsanar el tema de la justificación de las fuentes de suministros de agua y las dotaciones, como condición *sine qua non* para un informe favorable al expediente, recoge diversas medidas que son incluidas en apartado 5 del presente Anexo. Asimismo, informa en relación a:

“7. *Según consta en bases cartográficas de modelos de orientación de vertidos de este Organismo las instalaciones actuales y futuras se ubican en un terreno de ALTA permeabilidad, en una zona de vulnerabilidad a la infiltración de la **masa de agua subterránea \*070.052 Campo de Cartagena**”, Asimismo, **conforme al reciente Decreto Ley 1/2017, de 4 de abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad ambiental del Mar Menor, la parcela de la explotación se ubica en la zona nº 3 (que equivale a una Zona Declarada vulnerable a los nitratos, pero con un régimen sancionador propio).**”*

...

“9. *Ante la posibilidad de la utilización del estiércol o purín como enmienda de abonado, se informa que, **según el artículo 49.3**, sobre “Normas para la protección de la calidad frente a la contaminación difusa”, del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Segura (Real Decreto 1/2016, de 08 de enero), donde se expresa literalmente: “En ningún caso serán admisibles los encharcamientos producidos por purines líquidos vertidos como abono sobre el terreno que pudiese provocar escorrentías hacia los cauces públicos o infiltraciones hacia las aguas subterráneas”. En este mismo sentido, se entenderá como “purín” los posibles lixiviados derivados del estiércol seco.*







10. En esa misma línea, la explotación se sitúa en una “Zona Hidrogeológica de Influencia Agropecuaria” (ZHINA), del tipo 6: **“No autorizar en zonas declaradas vulnerables o restringir al máximo las dosis, con enterramiento inmediato para evitar encharcamientos de ningún tipo”** (criterios que ya conoce esa Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Acuicultura).

11. Por otra parte, en lo que respecta al futuro Plan de Control y Seguimiento del Suelo y de las Aguas Subterráneas, en su caso, se propone unos criterios de actuación para el Control y Seguimiento de las aguas subterráneas para “Zonas Hidrogeológicas de Influencia NO-Peligrosa” (“ZHINNOP”) del Tipo 6: “Control anual de lixiviados con piezómetros a profundidad mínima de 10 m.; o con control de pozos existentes con bombas de extracción (sumergidas)”; criterios que también conoce esa Dirección General. Dicho programa de muestreo se realizará sobre la base de los parámetros de detección de contaminación orgánica (amonio, DQO, DBO5, NITRATO, N-Kjeldahl y FOSFATO, principalmente)”.

Además, el informe indica, sobre las fuentes de suministro de abastecimiento de agua, lo siguiente:

“a) Para consumos de agua actuales, se justifica unos recursos consumidos de la red municipal con dotación media trimestral de.  $470 \text{ m}^3$ . Donde:  $470 \times 4 = 1880 \text{ m}^3/\text{año}$ . Por otro lado, los recursos de los que se dispone, debidos a la nueva ampliación de la concesión de aguas subterráneas autorizada por este Organismo, es de:  $5.071 \text{ m}^3/\text{a}$ . Por lo que podría asumirse un consumo potencial actual justificado de futuro de:  $5.071 + 1.880 = 6.951 \text{ m}^3/\text{a}$ .

b) Se declara que la demanda futura será de  $8.921 \text{ m}^3/\text{a}$ ., por lo que el déficit de  $8.921 - 6.951 = 1.970 \text{ m}^3/\text{a}$ . será a cargo de ampliar el consumo de la red municipal ( $1.970/4 = 492,5 \text{ m}^3/\text{trimestre}$ ). En definitiva:  $492,5 + 470,0 = 962,5 \text{ m}^3/\text{trimestre}$ . Es decir, se va a necesitar, a cargo del consumo de la red municipal, no menos de  $900 \text{ m}^3/\text{año}$ , dentro de un régimen máximo de explotación estable.”

En el apartado 5 del presente Anexo se describen las medidas que deberán cumplirse impuestas por el Organismo de Cuenca.

### 3.5. Salud Pública

El Servicio de Seguridad Alimentaria y Zoonosis, perteneciente a la Dirección General de Salud Pública y Adicciones, emite informe técnico el 6 de noviembre de 2017, en el que concluye de





forma favorable para la ampliación solicitada, siempre que se cumplan las medidas relativas a Barreras Sanitarias, y medidas de control indicadas en el documento presentado por el solicitante.

### 3.6. Ordenación Territorial y Urbanística.

El 10 de julio de 2017 la Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda, comunica las conclusiones del Informe del Servicio de Ordenación del Territorio de 3 de julio de 2017, en el que pone de manifiesto que el *proyecto deberá recoger las medidas propuestas para su integración en el paisaje, concretamente la colocación de una pantalla vegetal en el perímetro de la explotación.*

### 3.7. Producción, Sanidad y Bienestar Animal.

La Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura emite informe, de fecha de 19 de enero de 2018. A continuación, se recoge el análisis puesto de manifiesto en el mencionado informe, en relación a diversos aspectos de la explotación ganadera, tal como; ubicación, balsas de purines, etc...:

#### *“- UBICACIÓN*

*“La explotación ha sido autorizada e inscrita con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 324/2000, por lo que la ampliación de dicha instalación no se encuentra afectada por el cumplimiento de las condiciones de ubicación establecidas en el artículo 5 Dos A) 1 del mismo.*

#### *- Balsa de Purines*

*La granja dispone actualmente de tres balsas de purines con una capacidad de 2.437,12 m<sup>3</sup> útiles totales. Se dispone de certificado de impermeabilidad de las mismas, suscrito por un técnico competente en la materia.*

*Teniendo en cuenta la capacidad final que alcanzará la explotación, las balsas deben tener un volumen de almacenamiento mínimo de 2.302,65 m<sup>3</sup>, calculado en base al anexo I del RD 324/2000, por lo que la capacidad proyectada es suficiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 Uno B) b9 del Real Decreto 324/2000.*





#### - CAPACIDAD PRODUCTIVA

Con la capacidad proyectada para 4.284 plazas de cebo, la explotación tendrá 514,08 UGM, calculadas en base al anexo I del Real Decreto mencionado, quedando incluida en el grupo segundo de la clasificación establecida en el artículo 3.3 B) del mismo.

#### - CERCADO PERIMETRAL Y VADO SANITARIO

La granja dispone actualmente de tres balsas de purines con una capacidad de 2.437,12 m<sup>3</sup> útiles totales. Se dispone de certificado de impermeabilidad de las mismas, suscrito por un técnico competente en la materia.

Teniendo en cuenta la capacidad final que alcanzará la explotación, las balsas deben tener un volumen de almacenamiento mínimo de 2.302,65 m<sup>3</sup>, calculado en base al anexo I del RD 324/2000, por lo que la capacidad proyectada es suficiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 Uno B) b) del Real Decreto 324/2000.

#### - LOCAL DE AISLAMIENTO SANITARIO

En la instalación existe un lazareto de 44 m<sup>2</sup>. Posee tolvas de hormigón en número suficiente y bebederos tipo cazoleta.

#### - PEDILUVIOS

A la entrada de cada una de las naves, existentes y proyectadas se colocarán pediluvios portátiles con tapa y bisagras, fabricados en polietileno de 60 cm x 40 cm y 15 cm de profundidad.

**Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para protección de cerdos.**

#### -SUPERFICIE MINIMA POR ANIMAL

La superficie de suelo libre de la que deberá disponer cada cerdo de producción criado en grupo será al menos de 0,65 m<sup>2</sup>, según el artículo 3.1 del citado Real Decreto.

Con la superficie construida de 3.738,92 m<sup>2</sup> cubiertos con capacidad para albergar 4.284 plazas se cumplen las condiciones de bienestar animal establecidas en el Real Decreto 1135/2002.





#### - REVESTIMIENTO DEL SUELO

Se utilizarán suelos de hormigón emparrillado para cerdos criados en grupos, teniendo en cuenta que:

- a) La anchura de las aberturas será de un máximo de: para lechones: 18 mm.
- b) La anchura de las viguetas será de un mínimo de 80 mm.

**Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y a los productos derivados no destinados al consumo humano.**

**Reglamento (UE) nº 749/2011 de la Comisión de 29 de julio de 2011, que modifica el Reglamento (UE) nº 142/2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma.**

#### - GESTIÓN DE CADAVERES

Los cadáveres producidos en la explotación serán entregados a un gestor autorizado para su tratamiento y eliminación, y se depositan en un contenedor de material plástico homologados para este uso, de fácil limpieza y desinfección, hasta su retirada de 800 l. de capacidad.

#### - RESUMEN

El Proyecto Básico y el Estudio de Impacto Ambiental CUMPLEN con toda la normativa sectorial de aplicación en el ámbito de las competencias de la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura.

### 3.9. Ayuntamiento de Fuente Álamo.

El Ayuntamiento de Fuente Álamo emite informe, de fecha de 18 de agosto de 2017, con base a lo dispuesto en el art. 34 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, sobre las condiciones técnicas de funcionamiento de la actividad ganadera, las cuales se detallan en el apartado 5 de este Anexo.





## 4. CATALOGACIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO.

### 4.1.- Autorización ambiental integrada.

La instalación de referencia se encuentra incluida en el Anejo 1 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación (en adelante, TRLPCIC), en las categorías:

9. Industrias agroalimentarias y explotaciones ganaderas.

9.3 Instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos que dispongan de más de:

- a) 40.000 plazas si se trata de gallinas ponedoras o del número equivalente en excreta de nitrógeno para otras orientaciones productivas de aves de corral.
- b) 2.000 plazas para cerdos de cebo de más de 30 kg.
- c) 750 plazas para cerdas reproductoras.

### 4.2.- Atmosfera.

Las actividades a desarrollar en la instalación objeto de este informe están incluidas entre las enumeradas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, aprobado por el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera. En concreto, las actividades están catalogadas del siguiente modo, según el anexo del dicho Real Decreto:

Catalogación de la Actividad Principal según Anexo I del *Real Decreto 100/2011, de 28 de febrero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.*

Actividad: GANADERÍA (FERMENTACIÓN ENTÉRICA)

Grupo: B

Código: 10 04 04 01

Actividad: GANADERÍA (GESTIÓN DE ESTIÉRCOL)

Grupo: B

Código: 10 05 03 01

Actividades incluidas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, que actualiza el anexo del Real Decreto 100/2011.







#### 4.3. Vertidos.

El promotor no prevé que se originen vertidos de ninguna clase. Las aguas procedentes del lavabo, ducha e inodoro van a parar a una fosa séptica impermeable, derivándose de ahí, mediante aspiración, hasta la balsa de purines.

#### 4.4. Residuos y suelos contaminados.

El informe de 2 de mayo de 2018 del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental, pone de manifiesto, que la actividad no está sujeta ni a Autorización Ambiental Sectorial ni a Autorización Ambiental Integrada, refiriéndose exclusivamente de autorización de actividades de gestión de residuos conforme a la legislación estatal.

Se transcribe, a continuación, lo puesto de manifiesto en el informe, en cuanto a los residuos y a los suelos contaminados:

##### **“Residuos.**

*Todos los residuos derivados de la actividad se deberán gestionar de acuerdo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.*

*Se deberá disponer de contrato de tratamiento de residuos, notificaciones de traslado y documentos de identificación, conforme al Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, también aplicable para los movimientos dentro de la Región de Murcia.*

*En caso de generar residuos peligrosos o generar residuos no peligrosos por encima de los rangos establecidos legalmente, se procederá a la inscripción en el registro de productores.*

*En el caso de estar sometida a autorización ambiental autonómica y/o producir o poseer residuos, a nivel orientativo, deberá tener en consideración la normativa que le sea de aplicación:*

<b>Por tipología de residuos en la instalación</b>	<i>Normativa de No peligrosos</i>
	<i>Normativa de Peligrosos</i>

<b>NORMATIVA ESPECÍFICA</b>
<i>Real Decreto 20/2017, de 20 de enero, sobre los vehículos al final de su vida útil</i>
<i>Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos</i>
<i>Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso.</i>





#### **NORMATIVA ESPECÍFICA**

*Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos*

*Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición*

*Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados*

*Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases y normativa de desarrollo.*

*Reglamento (CE) Nº 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (UE) Nº 142/2011, de la Comisión, constituyen desde el 4 de marzo de 2011 el marco legal comunitario aplicable a los subproductos animales no destinados al consumo humano y los productos derivados de los mismos, (SANDACH)*

#### **Suelos contaminados.**

*Si la actividad o actividades desarrolladas en la ubicación estuviera incluida en el ámbito de aplicación (art. 2.e) del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados presentará informe de situación (art. 3.1 y art. 3.2)*

Asimismo, el informe concluye que desde el ámbito competencial de ese Servicio, y teniendo en cuenta la documentación técnica aportada que obra en el expediente:

“No se prevé que, dentro del ámbito de competencias de este Servicio, el proyecto cause efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se lleven a cabo, además de las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación técnica aportada, las siguientes condiciones, desde el ámbito competencial de este Servicio, relativas a residuos y suelos contaminados.”

Por último, el informe recoge una serie de medidas relativas a protección del medio físico (suelos) y a residuos, las cuales quedan reflejadas en el apartado 5 del presente Anexo.

#### **5. CONDICIONES AL PROYECTO.**

Una vez realizado el análisis anterior y con base en el Estudio de Impacto Ambiental y su documentación anexa, el resultado de la fase de información pública y consultas, así como otra





documentación técnica que consta en el expediente; al objeto de establecer una adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, de acuerdo al artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la aprobación definitiva del proyecto referenciado debe incorporar, además de las medidas preventivas y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental que no se opongan al presente informe, las siguientes condiciones de obligado cumplimiento para el promotor, que serán objeto de seguimiento por el órgano sustantivo, y cuyo incumplimiento podría constituir infracción administrativa en materia de evaluación:

### **5.1. Medidas para la protección de la Calidad Ambiental.**

Con carácter general, las condiciones de funcionamiento respecto a aspectos relacionados con la calidad del aire, los residuos generados, la contaminación del suelo, etc, se incluirán en la correspondiente autorización ambiental autonómica. No obstante, con carácter previo a la aprobación definitiva del proyecto, deberán incorporar, y/o adoptar o ejecutar, las siguientes medidas:

#### **- Medidas Generales**

- Durante la construcción, instalación, explotación y cese se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.
- Una vez finalizadas las obras, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras (cimentaciones). Los escombros o restos de materiales producidos durante las obras del proyecto, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.
- Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos. Se evitará el acopio en zona forestal.
- Se habilitará y delimitará un área de trabajo donde realizar las labores de mantenimiento de equipos y maquinaria, si bien en la medida de lo posible no se realizará en la zona, debiendo acudir a talleres autorizados. Los posibles vertidos ocasionales sobre el terreno serán tratados por gestor autorizado como residuo contaminado (tierras contaminadas con hidrocarburos).





- **Condiciones en relación al desmantelamiento y cierre definitivo de la actividad.**

- Con antelación al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, la mercantil deberá presentar un proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente ante el órgano ambiental autonómico competente.

- El proyecto observará en todo momento, durante el desmantelamiento, los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

- Asimismo, cuando se determine el cese de alguna de las unidades, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar dicha actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo o su entorno.

- En caso de cese temporal de la actividad, se pondrá en conocimiento del órgano ambiental autonómico competente mediante una comunicación por parte del titular de la instalación.

- Además deberán ser remitidos los Informes de acuerdo con lo establecido en la legislación de aplicación, que en su caso correspondan.

- **Medidas relativas a Atmósfera**

- Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

- Durante la fase de obra, los movimientos de tierras y el desplazamiento de maquinaria y vehículos pueden provocar la emisión de partículas y de polvo en suspensión. Por ello, se realizarán riegos con la frecuencia conveniente durante las fases de obra mediante camión cisterna, en aquellas zonas donde exista riesgo de fomentar la suspensión de material particulado: zonas de trasiego de vehículos y maquinaria, superficies expuestas a viento frecuente, zonas donde pueda generarse tierra por acopio o allanamiento de terreno, etc.

- Los acopios de material pulverulento de fácil dispersión se realizará en zonas protegidas que impidan su dispersión.





- Para el almacenamiento de material de fácil dispersión o pulverulento se adoptarán las siguientes medidas correctoras y/o preventivas:
  - Deberán estar debidamente señalizados y lo suficientemente protegidos del viento.
  - La carga y descarga del material debe realizarse a menos de 1 metro de altura desde el punto de descarga.
  - Durante el transporte de los materiales a la zona de actuación, los camiones llevarán redes o mallas sobre el material transportado para evitar la generación de polvo.
  - En los días de fuertes vientos se paralizará o reducirá la actividad que genere polvo.
  - Se evitará cualquier emisión de gases que perjudiquen la atmósfera. Se procurará, en todas las fases del proyecto, el uso de combustibles por parte de la maquinaria de obra, con bajo contenido en azufre o plomo. Asimismo, se evitarán incineraciones de material de cualquier tipo.
  - Se garantizará que la maquinaria que trabaje en las obras haya superado las inspecciones técnicas que en su caso le sea de aplicación, y en particular en lo referente a la emisión de los gases de escape.

#### - Medidas relativas a Residuos.

- Con carácter general, la actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997, en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y en el Real Decreto 782/1998 que lo desarrolla, con la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, en el REGLAMENTO (UE) Nº 1357/2014 DE LA COMISIÓN y en la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, ambas de 18 de diciembre de 2014, así como con la demás normativa vigente que le sea de aplicación y con las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento y normas que se establezcan reglamentariamente en la materia que le sean de aplicación.
- Por tanto, todos los residuos generados serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, o eliminación y de acuerdo con la prioridad establecida por el principio jerárquico de residuo; en consecuencia, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación, en este orden y teniendo en







cuenta la Mejor Técnica Disponible. Para lo cual previa identificación, clasificación, o caracterización -en su caso- serán segregados en origen, no se mezclarán ni diluirán entre sí ni con otras sustancias o materiales y serán depositados en envases seguros y etiquetados.

- Los residuos generados, previa identificación, clasificación, o caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados.

- La instalación o montaje de la actividad estará sujeta a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y de acuerdo con su artículo 5, dispondrá de un plan que refleje las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las obligaciones que incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, formando éste parte de los documentos contractuales de la misma.

- Se estará a lo dispuesto en la normativa específica del flujo o flujos de residuos que gestione y/o genere la instalación.

- Los residuos deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER).

- El almacenamiento de residuos peligrosos se realizará en recinto cubierto, dotado de solera impermeable y sistemas de retención para la recogida de derrames, y cumpliendo con las medidas en materia de seguridad marcadas por la legislación vigente; además no podrán ser almacenados los residuos no peligrosos por un periodo superior a dos años cuando se destinen a un tratamiento de valorización o superior a un año, cuando se destinen a un tratamiento de eliminación y en el caso de los residuos peligrosos por un periodo superior a seis meses, indistintamente del tratamiento al que se destine.

- Las condiciones para la identificación, clasificación y caracterización –en su caso, etiquetado y almacenamiento darán cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba, el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, el REGLAMENTO (UE) Nº 1357/2014 DE LA COMISIÓN y la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, ambas de 18 de diciembre de 2014.





- Con el objetivo de posibilitar la trazabilidad hacia las operaciones de tratamiento final más adecuadas, se han de seleccionar las operaciones de tratamiento que según la legislación vigente, las operaciones de gestión realizadas en instalaciones autorizadas en la Región o en el territorio nacional, o –en su caso- a criterio del órgano ambiental autonómico de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos, resulten prioritarias según la Jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, en según el siguiente orden de prioridad: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización, incluida la valorización energética y eliminación atendiendo a que:

- Todos los residuos deberán tratarse de acuerdo con el principio de jerarquía de residuos. No obstante, podrá apartarse de dicha jerarquía y adoptar un orden distinto de prioridades en caso de su justificación ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de éste), por un enfoque de “ciclo de vida” sobre los impactos de generación y gestión de esos residuos y en base a:

- Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental.
- La viabilidad técnica y económica
- Protección de los recursos.
- El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.

- Los residuos deberán ser sometidos a tratamiento previo a su eliminación salvo que se justifique ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta) de que dichos tratamientos, no resultan técnicamente viables o quede justificado por razones de protección de la salud humana y del medio ambiente de acuerdo con el artículo 23.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

- El almacenamiento, tratamiento y entrega de aceites usados se llevará a cabo según lo establecido en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados.

- Se estará a lo dispuesto en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, en el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997 y en el Real Decreto 252/2006, de 3 de marzo, por el que se revisan los objetivos de reciclado y valorización establecidos en la Ley 11/1997, de 24 de abril, por el que





se modifica el Reglamento para su ejecución, aprobado por el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril.

- Durante la fase de construcción, se habilitará un lugar o lugares debidamente aislados e impermeabilizados para los residuos y el acopio de maquinaria, combustibles, etc.
- Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la construcción, explotación y el mantenimiento, no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características.
- Los residuos generados, previa identificación, clasificación, o caracterización -en su caso- serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, debiendo ser en todo caso destinados a su reutilización, recuperación de materiales o aprovechamiento energético.
- Los residuos tales como medicamentos, productos químicos, etc., serán gestionados por empresa debidamente autorizada para tal fin. Así mismo, merecerá especial atención la implantación del correspondiente plan de minimización de residuos peligrosos.
- El titular de la explotación deberá estar inscrito en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Región de Murcia, en el caso de que su producción anual de residuos peligrosos no supere las 10 t.
- En función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, ésta se delimitará en las pertinentes áreas diferenciadas de modo que se evite en todo momento la mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos) principalmente de carácter peligroso, que supongan un aumento en el riesgo de contaminación o accidente.
- Los residuos se identificarán sobre la base de la Lista Europea de Residuos (LER) establecida en la Orden MAM 304/2002, de 8 de febrero (BOE nº 43, de 19 de febrero de 2002) y se clasificarán según su potencial contaminante en Peligrosos, Inertes o No Peligrosos. Especial atención merecerán los residuos en fase acuosa.
- Recogida, transporte, almacenamiento y registro documental:
  - Almacenamiento: Los materiales contaminantes, tanto los de carácter peligroso, como los no peligrosos y también los inertes, debidamente identificados, se recogerán, transportarán, conducirán y, en su caso, se almacenarán, envasarán y/o etiquetarán, en





zonas independientes, como paso previo para su reutilización, valorización o eliminación (incluido tratamiento, vertido o emisión).

- Separación: Se evitará aquellas mezclas de materiales contaminantes que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten su reutilización, valorización o eliminación. Por otro lado, todo residuo o material contaminante potencialmente reciclable o valorizable, deberá ser destinado a estos fines, evitando su eliminación en todos los casos posibles, En consecuencia, deberán ser recogidos, transportados, conducidos y almacenados en las condiciones adecuadas de separación por materiales para su correcta valoración. Especial atención recibirán los residuos en fase acuosa, cuyo vertido deberá ser debidamente justificado en relación con la normativa en materia de residuos y en materia de vertidos líquidos,
- Registro documental: Se mantendrán los pertinentes registros documentales del origen, los tipos y cantidades de materiales contaminantes y las materias primas relacionadas con los mismos, de los muestreos y determinaciones analíticas realizadas, de las operaciones aplicadas, incluido almacenamiento, de las instalaciones y medios utilizados y de los destinos finales de dichos materiales.

### **Medidas relativas a protección del medio físico (suelos)**

- Se realizará una limpieza general de la zona afectada a la finalización de las obras, destinando los residuos a su adecuada gestión.
- Tanto los acopios de materiales, como las zonas de aparcamiento de la maquinaria estarán provistas de las medidas necesarias para evitar la afección de los suelos.
- Los residuos sólidos y líquidos (aceites usados, grasas, filtros, restos de combustible, etc.), deberán ser almacenados de forma adecuada para evitar su mezcla con agua u otros residuos y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características. Del mismo modo se actuará con las sustancias peligrosas.
- Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.





- No deberán producirse ningún tipo de lixiviados, debiendo garantizarse la impermeabilidad de las zonas donde se acumulen materiales o aguas de tratamiento.
- Con carácter general, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, en su caso, a la legislación autonómica de su desarrollo y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y además:
  - No se dispondrá ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas.
  - En su caso, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales contaminantes o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:
    - Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
    - Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.
  - En su caso, en la zona habilitada conforme a la normativa vigente, se dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos.
  - A este respecto, se deben dimensionar adecuadamente los cubetos de retención de los diferentes productos y depósitos de combustible. Estas instalaciones se mantendrán en buen estado de conservación, evitando o corrigiendo cualquier alteración que pueda reducir sus condiciones de seguridad, estanqueidad y/o capacidad de almacenamiento.
  - De manera complementaria, se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas, disponiendo de sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera. Las aguas pluviales caídas en zonas susceptibles de contaminación serán recogidas de forma segregada de las aguas pluviales limpias para su tratamiento como efluentes que puedan contener residuos.







- Los depósitos aéreos y las conducciones estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materias, productos o residuos. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado.
- Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc., de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado serán controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza.
- Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

#### - Medidas para zonas de almacenamiento de purines

Las medidas anteriores relativas a la protección del medio físico son aplicables a las balsas de almacenamiento de purines. En cualquier caso se deberán asegurar las siguientes medidas específicas:

- Las balsas deberán estar situadas y diseñadas de forma que cumplan las condiciones necesarias para impedir la contaminación del suelo, de las aguas subterráneas o de las aguas superficiales.
- Se asegurará durante la vida útil de la balsa que las condiciones de eficacia de impermeabilización se mantienen en el tiempo, realizando las revisiones periódicas que se establezcan en el Programa de Vigilancia, así como, la reposición o sustitución de impermeabilización con la periodicidad necesaria para asegurar su correcta estanqueidad.
- En la Autorización Ambiental Integrada se podrán establecer condiciones específicas respecto a la impermeabilización, mantenimiento y vigilancia de las balsas.





## **5.2. MEDIDAS EN RELACIÓN A LA APLICACIÓN DE PURINES COMO FERTILIZANTE ORGÁNICO:**

- Se cumplirá con el Código de Buenas Prácticas de la Región de Murcia recogido en el Anexo 5 de la *“Ley 1/2018, de 7 de febrero, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad ambiental en el entorno del Mar Menor”*.
- Se estará a lo dispuesto por los programas de actuación establecidos en la *“Orden de 16 de junio de 2016, de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, por la que se modifican las Órdenes de 19 de noviembre de 2008, 3 de marzo de 2009 y 27 de junio de 2011, de la Consejería de Agricultura y Agua, por las que se establecen los programas de actuación sobre las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario en la Región de Murcia”*.

## **5.3. EN RELACIÓN A ASPECTOS DERIVADOS DE LA FASE DE CONSULTAS, E INFORMES DE OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS.**

### **- Medidas en materia de Ordenación Territorial y Urbanística**

- Se colocará una pantalla vegetal en el perímetro de la instalación.

### **- Medidas en materia de Dominio Público Hidráulico. Vertidos.**

- Las aguas residuales de los aseos-vestuarios se conducirán directamente a una fosa séptica estanca e impermeable, que será evacuada periódicamente por gestor autorizado y acreditado para ese servicio (se incluirá esta documentación en el expediente).
- Las 3 balsas de excavación existentes deberán contar con un nivel extra de 50 cms. por encima de su máximo llenado, para evitar rebosamientos por fuertes lluvias. Asimismo, las fosas impermeables serán estancas sin posibilidad de producir lixiviados al exterior.
- Para el local de aislamiento independiente (lazareto), el suelo deberá ser impermeable y dispondrá de drenajes periféricos para la recogida y evacuación de los lixiviados orgánicos de los animales (enfermos). Estos también deberán dirigirse hacia los depósitos y balsas de purines.
- Para los trabajos de extracción del estiércol seco de las balsas, se realizará por gestor autorizado y acreditado (éste deberá especificarse en la documentación del expediente).





- Las aguas pluviales y de escorrentía se recogerán de forma diferenciada a la de purines, de modo que, ni por accidente podrán mezclarse con los mismos ni con los lixiviados producidos dentro del recinto de explotación.
- Se dispondrá de un vado (rotilluvio) para la limpieza de ruedas de vehículos, a la entrada del recinto, con sustrato impermeabilizado, estanco y con capacidad suficiente para evitar desbordamientos. Asimismo, se dispondrá de sistemas de pediluvios portátiles, con tapaderas automáticas, que eviten los rebosamientos por fuertes lluvias.
- Se evitarán los vertidos accidentales de aceites, gasoil, gasolina, etc., que pueden alterar las características físico-químicas del suelo tales como el pH, el contenido en sustancias nutritivas, etc. Se prohibirá expresamente la reparación o el cambio de aceite de la maquinaria, en zonas que no estén expresamente destinadas a ello.
- En correspondencia a la posible utilización del estiércol como enmienda de abonado, se informa que, **según el artículo 49.3**, sobre "Normas para la protección de la calidad frente a la contaminación difusa", del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Segura (Real Decreto 1/2016, de 08 de enero), donde se expresa literalmente: *"En ningún caso serán admisibles los encharcamientos producidos por purines líquidos vertidos como abono sobre el terreno que pudiese provocar escorrentías hacia los cauces públicos o infiltraciones hacia las aguas subterráneas"*. **En este mismo sentido, se entenderá como "purín" los posibles lixiviados derivados del estiércol seco.**
- La explotación se sitúa en una "Zona Hidrogeológica de Influencia Agropecuaria" (ZHINA), del tipo 6: **"No autorizar en zonas declaradas vulnerables o restringir al máximo las dosis, con enterramiento inmediato para evitar encharcamientos de ningún tipo"**.
- En relación al futuro Plan de Control y Seguimiento del Suelo y de las Aguas Subterráneas, en su caso, se propone los criterios de actuación para el Control y Seguimiento de las aguas subterráneas para "Zonas Hidrogeológicas de Influencia NO-Peligrosa" ("ZHINNOP") del Tipo 6: **"Control anual de lixiviados con piezómetros a profundidad mínima de 10 m.; o con control de pozos existentes con bombas de extracción (sumergidas)"**. Dicho programa de muestreo se realizará sobre la base de los parámetros de detección de contaminación orgánica (amonio, DQO, DBO5, NITRATO, N-Kjeldahl y FOSFATO, principalmente).
- La dotación mínima estimada, a carga del consumo de la red municipal, no será menos de 900 m<sup>3</sup>/trimestre.





- Tanto en la fase de ejecución de la obra, como en la fase de funcionamiento, explotación y restauración de la zona, deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural. Sobre esto último, se debe de instar a un eficiente Plan de mantenimiento y restauración de la geomorfología de todo este sector (a implementar en el futuro proyecto de restauración).

#### - Medidas en materia de Salud Pública

- La póliza-contrato con el gestor que retira los cadáveres debe estar en vigor en la fecha en que la explotación esté activa (RD 1528/2012 de 8 de noviembre) así como que se cumplan las barreras sanitarias y las medidas de control indicadas en el documento presentado por el solicitante.

#### - Medidas en materia de Producción, Sanidad y Bienestar Animal:

- A la entrada de cada una de las naves, existentes y proyectadas se colocarán pediluvios portátiles con tapa y bisagras, fabricados en polietileno de 60 x 40 cm y 15 cm de profundidad.

- Se utilizarán suelos de hormigón emparrillado para cerdos criados en grupos, teniendo en cuenta que:

- a) La anchura de las aberturas será de un máximo de 18 mm.
- b) La anchura de las viguetas será de un mínimo de 80 mm.

- Los cadáveres producidos en la explotación serán entregados a un gestor autorizado para su tratamiento y eliminación.

#### - Ayuntamiento de Fuente Álamo.

- Cualquier otro uso de los locales o instalaciones distintas de las declaradas no se consideran incluidas en la instalación, y deberá por tanto someterse a una nueva consulta y autorización.

- No se producirán consecuencia del funcionamiento de equipos, o de la propia actividad, emisiones sonoras capaces de provocar inmisiones superiores a los valores legalmente establecidos en la Ley 37/2003, de 17 de Noviembre, del Ruido; así como en el Decreto 48/1998, del 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido y posterior corrección de errores incluidos en el B.O.R.M. de fecha del 9 de septiembre de 1998.





- Los residuos serán gestionados en base a la Ley 22/2011, de 28 de Julio, de Residuos y Suelos Contaminados. Manteniendo copia en la granja de los albaranes de retirada de la empresa gestora contratada.
- Aquellos residuos reciclables o valorizables deberán ser destinados a estos fines, evitando, en todo caso, la evacuación a vertedero. En general, ningún residuo potencialmente reciclable o valorizable podrá ser destinado a operaciones de eliminación.
- Las áreas para el almacenamiento de residuos (peligrosos y no peligrosos) y materiales necesarios para el desarrollo de la actividad estarán claramente diferenciadas y señalizadas, y ubicadas dentro del perímetro de la instalación.
- No se mezclarán residuos constituidos por diferentes materiales, manteniéndose en las adecuadas condiciones de separación con el fin de facilitar y hacer posible la entrega de los mismos a empresas que aseguren su aprovechamiento.
- Cuando se realice la visita de comprobación por parte de los servicios técnicos municipales, se valorará como uno de los aspectos decisivos la CORRECTA GESTION DE LOS RESIDUOS ORIGINADOS Y LA LIMPIEZA Y ORDEN de las instalaciones, **no permitiéndose** en ningún caso el funcionamiento de instalaciones que presenten dentro de su perímetro vallado, acumulo de estiércol, envases vacíos, escombros, chatarras, materiales que se han retirado de las instalaciones y ya no sirven (rejillas rotas, tolvas, palets de madera, etc.), dando a la instalación un aspecto de abandono y dejadez que no se considera acorde a la documentación aportada y autorizaciones concedidas. Procediendo en estos casos, a la paralización temporal de la actividad hasta que se solventen las deficiencias detectadas e iniciando el trámite sancionador que legalmente proceda.
- La granja se dotará de pantalla vegetal, formada con vegetación autóctona con pocas exigencias hídricas, quedando el recinto lo más integrado posible con su entorno inmediato.
- En cuanto a las balsas de purines, forman parte de la infraestructura de la granja, por tanto las de nueva construcción, deberán guardar el mismo retranqueo a linderos que cualquier otra edificación. Así mismo, debido al importante censo de la granja que originará una elevada producción de purines en la misma, las balsas de almacenamiento deberán de concentrarse en una zona del recinto vallado, evitando el gran impacto visual que genera la dispersión de balsas por toda la parcela. También servirá esta medida para poder concentrar las actuaciones encaminadas a evitar la contaminación que accidentalmente puedan originar.







- Todas las instalaciones que se realicen en las construcciones, en caso de que sea necesario (electricidad, agua, sistema contra incendios, alimentación, etc.) serán realizadas por empresas autorizadas, que emitirán el pertinente boletín de instalación cotejado por la Dirección General de Industria, Energía y Minas, como garantía de que se cumple con la legislación que le es de aplicación.

## 6. MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

Con independencia de las medidas señaladas, el interesado atenderá, en la medida de lo posible, al uso de las Mejores Tecnologías Disponibles (MTDs) descritas en las CONCLUSIONES publicadas en la DECISIÓN DE EJECUCIÓN (2017/302/UE) DE LA COMISIÓN de 15 de febrero de 2017, respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos con el fin minimizar las emisiones (al aire, al agua, de residuos, al suelo,...) de los contaminantes generados durante el desarrollo de la actividad.

No obstante, en la Autorización Ambiental Integrada se especificarán las condiciones de la autorización basándose en las mejores técnicas disponibles que el órgano ambiental haya determinado para las actividades o procesos de que se trate.

## 7. REVISIÓN DIRECTIVA 2014/54/UE

Este procedimiento se ha iniciado con posterioridad al 17 de mayo de 2017 y antes del 7 de diciembre de 2018, por lo que se ha procedido a una revisión de carácter adicional, con el fin de determinar el cumplimiento de las previsiones de la Directiva 2014/54/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por la que se modifica la Directiva 2011/92/UE, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente, de acuerdo con la Disposición transitoria única, punto 2º, de la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la Ley 21/2015, de 20 de julio, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero.





## 8. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

El Plan de Vigilancia Ambiental queda contemplado dentro del Estudio de Impacto Ambiental. Establece el seguimiento durante las fases de ejecución del proyecto y de la explotación de la actividad, como la realización periódica de acciones de control y seguimiento relativas a la atmósfera, control de residuos y emisión de ruido, elaborando en su caso, los informe periódicos establecidos en la normativa vigente.

No obstante debe disponerse de un operador ambiental que garantice la ejecución de funciones de seguimiento y elaboración periódica de la documentación ambiental requerida durante la vida de la explotación e incluir un presupuesto anual que garantice el cumplimiento de este Plan de Vigilancia Ambiental.

El titular de la actividad designará un responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse ante dicho órgano, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 134.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

Así mismo, el órgano sustantivo valorará, de cara a la autorización de este proyecto, las respuestas de los organismos consultados que manifiestan la necesidad de cumplimiento de otras condiciones que no son de carácter ambiental.

De acuerdo al informe del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de fecha 2 de mayo de 2018, se indica que dentro del plan de vigilancia, de cara al cumplimiento del Art. 2.1.e) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y del Art. 11 del Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, se dispondrá de un plan de gestión de estiércoles y purines a disposición de los órganos competentes que incluirá toneladas y porcentaje destinado directamente a su empleo como enmienda en la actividad agraria (con el siguiente desglose: Nº de hectáreas por Municipio por Cultivo y por Cultivador) así como toneladas y porcentaje entregado a gestores de residuos. Se deberá tener en consideración los requisitos y/o las prohibiciones, métodos de tratamiento y/o métodos de aplicación exigidos por la normativa de protección de contaminación por nitratos vigente así como por las indicaciones de los órganos competentes en SANDACH, fertilización agraria, etc.

Además, tal como se indica en el informe del Ayuntamiento de 18 de agosto de 2017:





- Se remitirá, a ese Ayuntamiento, copia del PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL de la granja firmado por el promotor y el responsable de su cumplimiento; así mismo, se deberá comunicar a ese Ayuntamiento el nombre y apellidos, dirección y teléfono de contacto del responsable medio ambiental de la actividad, en caso de que sea una persona distinta al promotor.

22/03/2019 15:28:36

LUENGO ZAPATA, ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-cca003e9-4cae-e152-40d7-0050569b6200

